

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS FLUTTER DIRIGIDAS A ESTUDIANTES CEUTÍES MATRICULADAS EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE INGENIERÍA Y/O ARQUITECTURA.

PRIMERA.- OBJETO.-

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de las Becas Flutter, en régimen de concurrencia competitiva, a las estudiantes ceutíes matriculadas en estudios universitarios de la Rama o Área de conocimiento científico de ingeniería y/o arquitectura.

SEGUNDA.- BENEFICIARIAS.-

Podrán acceder a la condición de beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas con plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en la base siguiente.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS BENEFICIARIAS.-

1. Para ser beneficiaria de la ayuda, la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser mujer y acreditarlo por cualquier medio válido en derecho.
 - b. Ser española o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que la propia estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
 - c. Estar matriculada en estudios universitarios de la rama de ingeniería y/o arquitectura en alguna Universidad Española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.
 - d. Residir en Ceuta.
 - e. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.
 - f. En el caso de matrícula en alguna Universidad de un Estado miembro de la Unión Europea, será necesario que los estudios previos se hayan realizado en España, además de los requisitos anteriores.
 - g. Además de los requisitos incluidos en los apartados anteriores será preciso que la puntuación total obtenida por la solicitante, en virtud de lo dispuesto en la base octava, la sitúe dentro de la relación de beneficiarias en atención al crédito disponible de cada convocatoria.
 - h. No podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas físicas y jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- SOLICITUDES.-

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria y se

obtendrán a través de las Oficinas de Información de la Ciudad de Ceuta o en la Sede Electrónica de la Ciudad: www.sede.ceuta.es

2. La solicitud contempla la autorización para facultar a la Administración a instar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria de la solicitante, respecto a la Seguridad Social y demás información precisa para la valoración de las circunstancias socio-laborales, económicas y académicas de estas y su unidad familiar. La solicitante deberá indicar cada una de las autorizaciones recogidas en la solicitud para que la Administración recabe la información o, en su caso, aportar la correspondiente información junto con la solicitud.

3. La solicitud incluye autorización expresa para que la Fundación FLUTTER tenga acceso a datos relativos al nombre y apellidos del solicitante, de la estudiante, la edad de la estudiante y los estudios que realiza.

4. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases.

5. Las solicitantes de ayuda quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

6. En la solicitud deberá indicarse si se ha solicitado otra ayuda al MEFP, a la Ciudad Autónoma de Ceuta o a cualquier otra Administración o entidad para los mismos estudios. **QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.-**

Las solicitudes de ayudas irán acompañadas de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento de Identidad de la solicitante.
2. Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar.
3. Documento acreditativo de la matrícula formalizada por la solicitante en el curso anterior o en el último realizado, donde se haga constar el número de asignaturas o créditos y las calificaciones obtenidas y, además, el número total de asignaturas o créditos que integran el plan de estudios.
4. Documento acreditativo de la matrícula de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda.
5. En el caso de que la petición de ayuda sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las Administraciones Tributarias no dispongan de datos, será la propia solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar, denegándose la beca en caso de no aportar aquellos documentos que a estos efectos les fueran requeridos.
6. Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN,

entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiaria de ésta.

7. En su caso, copia de la solicitud de beca en el MEFP.

8. Cualesquiera otros documentos acreditativos de situaciones concurrentes en la solicitante (independencia familiar y económica, discapacidad...) que estime deban ser tenidos en consideración para la adecuada valoración de su petición.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (www.sede.ceuta.es) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de la mencionada solicitud y documentación, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCCE.

SÉPTIMA.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

1. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud mediante Decreto, correspondiendo la ordenación y la instrucción del mismo a el/la Trabajador/a Social de la Unidad de Becas de la Consejería.

2. La Unidad de Becas tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a. Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.

b. Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

c. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma.

d. El examen y valoración de las solicitudes se realizará por el el/la Trabajador/a Social de la Unidad de Becas de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones, incluyendo visitas a domicilios, emisión de informes, etc., en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

e. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir a la interesada a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de los requerimientos, en el tablón de anuncios del Palacio Autonómico y de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, indistintamente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, será incluida en la relación provisional como excluida.

f. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes

presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por las interesadas, tras lo cual redactará propuesta de resolución provisional, de acuerdo con lo establecido en la base décima. **OCTAVA.-**

VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

La valoración de las solicitudes se realizará aplicando el siguiente baremo: **A.**

Miembros de la Unidad Familiar:

Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto. Serán miembros computables:

1. La solicitante.
2. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.
3. Los/las hermanos/as solteros/as menores de 25 años o los/las de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial acreditada mediante documentación.
4. Ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y sean económicamente dependientes de los mismos.
5. Cuando la solicitante o la persona principal con quien conviva la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre/madre, soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiéndose acreditar dicha circunstancia.
6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable quien no conviva con la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
7. Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre de la solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores. En este supuesto no será computable la nueva pareja.
8. En los casos en que la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio. En caso contrario y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta a efectos de la ayuda, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados del 1 al 6 de esta base.

B. Situación Familiar:

Obtendrá **tres puntos** adicionales la unidad familiar en la que exista alguna de las siguientes situaciones:

1. Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo.
2. Huérfano absoluto.
3. Familias cuyo sustentador/a principal sea viudo/a, padre o madre, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho.
4. Familias en las que el/la solicitante o alguno de sus hermanos/as o hijos/as o cónyuge, esté afectado de discapacidad legalmente calificada, resida en el mismo domicilio y dependa económicamente de los ingresos familiares.
5. Por cada familiar en primer grado que curse estudios universitarios.
6. Familias cuyo/a sustentador/a principal sea víctima de violencia de género o víctima de terrorismo debidamente acreditada.

C. Ingresos económicos:

Serán de aplicación los siguientes umbrales de renta:

UMBRAL 1

	(N+1)	Renta
Familias de dos miembros	2	16.800 euros
Familias de tres miembros	3	25.200 euros
Familia de cuatro miembros	4	33.600 euros
Familia de cinco miembros	5	42.000 euros
Familia de seis miembros	6	50.400 euros
Familia de siete miembros	7	58.800 euros
Familia de ocho miembros	8	67.200 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 8.400,00 € por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

UMBRAL 2

	(N+1)	Renta
Familias de dos miembros	3,5	29.400 euros
Familias de tres miembros	4,5	37.800 euros
Familia de cuatro miembros	5,5	46.200 euros
Familia de cinco miembros	6,5	54.600 euros
Familia de seis miembros	7,5	63.000 euros

Familia de siete miembros	8,5	71.400 euros
Familia de ocho miembros	9,5	79.800 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 8.400,00 € por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia: $(N+I) * IPREM$. El valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), queda establecido para el año 2024 en 8.400€. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar N (número de miembros de la unidad familiar) en I puntos (índice variable, que para el umbral 1 es 0 y para el umbral 2 es 1,5).

Se obtendrán las siguientes puntuaciones:

- a. Obtendrán **2 puntos** las rentas iguales o inferiores al umbral 1.
- b. Obtendrán **1 punto** las rentas comprendidas entre el umbral 1 y 2.
- c. Obtendrán **0 puntos** las rentas superiores al umbral 2.
- D. Valoración académica:
 1. Cálculo de la nota media.

Para el cálculo de las notas medias a que se refieren los artículos siguientes se aplicarán las siguientes reglas:

1. La nota media se calculará con las calificaciones numéricas finales del curso académico obtenidas por los estudiantes en la escala 0 a 10. Las asignaturas no presentadas se valorarán con 2,50 puntos.
2. Únicamente cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo:
 1. Matrícula de Honor = 10 puntos.
 2. Sobresaliente = 9 puntos.
 3. Notable = 7,5 puntos.
 4. Aprobado o apto = 5 puntos.
 5. Suspenso, no apto o no presentado = 2,50 puntos.

Para el cálculo de la nota media en los estudios universitarios organizados por asignaturas se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, entre el número de las cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

Para el cálculo de la nota media, en el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{Nct}$$

V= Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= Puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en las presentes bases.

NCa= Número de créditos que integran la asignatura.

Nct= Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final. Se obtendrá como puntuación el resultado de dicha nota media final, la cual debe ser igual o superior al 4 para ser beneficiaria de la ayuda.

A estos efectos se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias de junio y septiembre.

2. Número de créditos por matrícula.

1. Para obtener beca en las enseñanzas a que se refieren las presentes Bases las solicitantes deberán estar matriculadas en el curso al que se refiera la convocatoria o de 60 créditos o más créditos.

2. No obstante, podrán obtener también beca las estudiantes que se matriculen en el curso académico del número mínimo de créditos comprendidos entre 30 y 59. Esta situación se denominará matrícula parcial.

3. Para la asignación de las cuantías de ayuda que correspondan se atenderá al número de créditos matriculados. Cuando dicho número comprendidos estén comprendidos entre 30 y 59 se asignará el 50% de la ayuda.

4. Para la concesión de beca a quienes se matriculen por primera vez de primer se atenderá a la nota de acceso a la Universidad con exclusión de la calificación obtenida en la fase específica. En las demás vías de acceso a la Universidad se atenderá a la nota obtenida en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la misma. En aquellos casos excepcionales en los que la calificación obtenida en la prueba de acceso por el solicitante no se corresponda con la escala de 0 a 10, el órgano instructor realizará la adaptación a la referida escala que resulte procedente.

5. Para obtener la beca en las condiciones previstas en estas Bases, los solicitantes de segundos y posteriores cursos deberán acreditar haber superado en los últimos estudios cursados el 60% de los créditos matriculados.

6. Las prácticas externas curriculares y los trabajos, proyectos o exámenes de fin de Grado o fin de carrera se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados y con la calificación obtenida por el estudiante.

NOVENA.- DURACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BECARIA.-

No se podrá disfrutar de la beca Flutter durante mas años de los establecidos en el plan de estudios de cada una de las carreras que se cursen.

DÉCIMA.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados A, B, C y D de la base octava.

Los supuestos de igualdad de puntuaciones totales serán resueltos en este orden:

1. Por la mayor puntuación en el apartado D (calificaciones académicas).
2. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado B (situación familiar).
3. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado A (miembros de la unidad familiar).
4. Por sorteo.

DECIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en las bases precedentes, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución provisional, que se publicará en el BOCCE, en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Las ayudas objeto de las presentes bases son incompatibles con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad y, en particular, respecto a las otorgadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las ayudas para estudios universitarios de carácter general de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud. No se entienden como tal las ayudas de cohesión social gestionadas por las propias universidades, por lo que estas si son compatibles.

Confeccionada la propuesta de resolución provisional y antes de su aprobación y publicación, el órgano instructor comprobará las solicitudes del Ministerio y las ayudas para estudios universitarios de carácter general de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud para concretar aquellas que resulten concurrentes, indicando en la relación de beneficiarios dicha circunstancia al objeto de que en el plazo otorgado para alegaciones el mismo pueda optar por una u otra. En el caso de que transcurrido dicho plazo no se ejerciera tal opción, el órgano instructor se reserva la facultad de suprimirlos del listado al objeto de formalizar propuesta de resolución definitiva.

Finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional y resueltas las mismas, el órgano instructor formalizará la propuesta de resolución definitiva que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La mencionada resolución, que se notificará a los interesados a través de los medios mencionados anteriormente, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la vía judicial en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación. **DECIMOSEGUNDA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-** La cuantía de las ayudas será:

Estudios cursados en la Ciudad Autónoma de Ceuta

1. 2500€ para alumnas matriculadas en 60 o más créditos.
2. 1250€ para alumnas matriculadas entre 59 y 30 créditos.
3. Estar matriculado de 29 o menos créditos será causa de exclusión.

Estudios cursados fuera de la Ciudad Autónoma de Ceuta

1. 5000€ para alumnas matriculadas en 60 o más créditos.
4. 2500€ para alumnas matriculadas entre 59 y 30 créditos.
5. Estar matriculado de 29 o menos créditos será causa de exclusión.

La financiación del importe de las ayudas objeto de estas Bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión de las ayudas.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

DECIMOTERCERA.- FORMA DE HACER EFECTIVA LA AYUDA.-

El pago de la ayuda se efectuará a la beneficiaria tras la resolución por la que se otorgue y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.

Se hará efectiva en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c que la beneficiaria señale en su solicitud.

DECIMOCUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS.-

El alumnado que resulte beneficiario de ayuda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono de los gastos necesarios para los estudios que se cursen y, en su caso, transporte.
2. Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud la obtención de cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.
3. Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda, así como permitir la entrada en el domicilio a los Trabajadores Sociales de la Consejería a estos mismos efectos.
4. Poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud la anulación de matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
5. Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en las presentes bases y normativa de aplicación.

DECIMOQUINTA. PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS Serán

causas de pérdida de la ayuda las siguientes:

1. Concurrir ocultamiento o falseamiento de datos.

2. Haber anulado la matrícula.

3. No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.

4. Disfrutar simultáneamente de otra beca o ayuda al estudio cualquiera que sea la Administración o ente público o privado, nacional o internacional que la hubiere otorgado.

5. El incumplimiento por las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

6. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno procedimiento, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá a la titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DECIMOSEXTA.- FINANCIACIÓN.-

A revisar por los Servicios de Intervención.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Las beneficiarias de las ayudas de estudio quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

DECIMOCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y SOCIOCULTURALES EN LIBRE CONCURRENCIA DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD ISLÁMICA**PRIMERA. - OBJETO.-**

1.- La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Educación y Cultura o de aquella con competencias en materia de relaciones con entidades religiosas, desarrolla un programa anual de